

NUE 171-A-2017 (HF)

Figueroa Rodríguez contra Ministerio de Salud (MINSAL)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veintitrés minutos del catorce de agosto de dos mil diecisiete.

El 6 de julio de este año, el **Ministerio de Salud (MINSAL)** por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial, **Nancy Verónica Ramírez García**, presentó el informe justificativo de conformidad a lo establecido en el art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 21 de julio de este año, el **MINSAL** remitió correo electrónico mediante el que adjunta acta de entrega de información de fecha 19 de julio de este año, en la que consta que se entregó la documentación requerida por el apelante **Luis Armando Figueroa Rodríguez**, quien manifestó que estaba conforme a lo solicitado.

De lo anterior se concluye que el ente obligado entregó la información solicitada por el peticionario, lo cual implica que se debe dar por concluido el proceso iniciado por **Luis Armando Figueroa Rodríguez**, en vista que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada, ha revocado lo resuelto, de tal manera que se extingue el objeto de la impugnación.

En consecuencia, con base al artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por presentado el expediente administrativo y el informe justificativo de conformidad a los arts. 82 inciso 2° y 88 de la LAIP.

b) Tener por parte a la licenciada **Nancy Verónica Ramírez García**, en la calidad que comparece.

